



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE GOBIERNO Nº 137/98**

LUGAR: SALÓN DE SESIONES, CASA CONSISTORIAL, ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

FECHA: DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 1998.

HORA DE COMIENZO: TRECE HORAS Y TREINTA MINUTOS.

ALCALDE-PRESIDENTE: SR. DON GABRIEL AMAT AYLLON.

CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACIÓN CORPORATIVA:

DON JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.- Primer Teniente de Alcalde.- Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas y Patrimonio; Delegado de Tráfico y Delegado de Turismo y Playas. Portavoz del G^o. P^o. Popular.

DON NICOLÁS ANTONIO MORENO PIMENTEL.- Tercer Teniente de Alcalde.- Delegado de Personal y Régimen Interior; Delegado de Agricultura, Pesca, Mercados, Abastos, Cementerios. G^o. P^o. Popular.

DON ANTONIO GARCÍA AGUILAR.- Cuarto Teniente de Alcalde.- Delegado de Sanidad, Consumo y Medio Ambiente. G^o. P^o. Popular.

DOÑA ANA MARÍA TORO PEREA.- Quinto Teniente de Alcalde.- Delegada de Educación, Participación Ciudadana y Cultura. Delegada del Barrio de Aguadulce. G^o. P^o. Popular.

DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.- Sexto Teniente de Alcalde.- Delegado de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación. G^o. P^o. Popular.

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARIN IBORRA.- Séptimo Teniente de Alcalde.- Delegada de Bienestar Social. G^o. P^o. Popular

AUSENTES CON EXCUSA:

DOÑA ISABEL MARÍA GÓMEZ GARCÍA.- Segundo Teniente de Alcalde.- Delegada de Relaciones Institucionales. Portavoz Suplente del G^o. P^o. Popular.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASISTENTES:

DON GUILLERMO LAGO NÚÑEZ, Secretario General del Ayuntamiento.

DON LUIS ORTEGA OLIVENCIA, Interventor de Fondos del Ayuntamiento.

ATRIBUCIONES: Tiene delegadas las atribuciones del Sr. Alcalde-Presidente establecidas en los apartados d), k), l) II) y n) del art. 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, según Decreto de veintitrés de Junio de 1.995 publicado en el B.O.P. nº 174 de fecha 12 de Septiembre de 1.995 del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiocho de Junio de 1.995, asimismo tiene las atribuciones delegadas por el Pleno, en virtud de la Resolución de fecha 28 de Junio de 1995 (B.O.P. nº 175 de fecha 13 de Septiembre), reseñadas en los artículos 22.2 j), l) de la Ley 7/85, de 2 de abril, la autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local, y el reconocimiento de servicios previos, así como la aprobación de las cuadros de características anexas a los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares, correspondientes a contratos de competencia de la Comisión.



En la Ciudad de Roquetas de Mar, a los VEINTICUATRO días del mes de AGOSTO DE 1.998, siendo las TRECE HORAS Y TREINTA MINUTOS, se reúnen, en la Alcaldía-Presidencia de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEPTIMA Sesión de la Comisión Municipal de Gobierno, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente DON GABRIEL AMAT AYLLON, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Comisión de Gobierno designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 45 de fecha 23 de Junio de 1.995, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de Julio de 1.992, publicado en el B.O.P. números 174 y 175 de fecha 12 y 13 de Septiembre de 1.995, respectivamente.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Comisión Municipal de Gobierno, a la que asisten los Concejales reseñados, pasándose a conocer a continuación el Orden del Día que es el siguiente:

PRIMERO. APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO CELEBRADA EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 1.998.

SEGUNDO.- APROBACION SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL DE FECHA 7 DE JULIO DE 1998.

TERCERO.- APROBACION SI PROCEDE, PROPUESTAS DE LAS SRAS. Y SRES. CONCEJALES DELEGADOS, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

3º.-1.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACION Y CULTURA RELATIVA A PROGRAMACION DE ACTIVIDAD DE CLAUSURA DE TALLERES MUNICIPALES.

3º.-2.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, RELATIVA A SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA CELEBRACIÓN DE JORNADAS PARA ESTUDIAR LA PROBLEMÁTICA DE LOS MENORES Y ADOLESCENTES.

3º.-3.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, RELATIVA A SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA CELEBRACIÓN DE JORNADAS SOBRE LA MUJER.

3º.-4.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SALUD RELATIVO A SOLICITUD A LA CONSEJERIA DE SALUD PARA QUE AUMENTE EL PERSONAL SANITARIO, MEDICOS Y ATS, EN EL CONSULTORIO MEDICO DE ROQUETAS DE MAR.

3º.-5.-PROPUESTAS DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO RELATIVO A CONCESION DE LICENCIAS DE OBRA.

CUARTO.- DACION DE CUENTAS DE DIVERSOS ESCRITOS Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.



4º.-1.- ESCRITO DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RESIDENCIAL LA ROMANILLA SOBRE CONSTRUCCION DE PISTA DE PADDLE TENIS Y DE PETANCA EN TERRENOS DE SU PROPIEDAD.

4º.-2.- ESCRITO DE LA COMUNIDAD COMARCAL DE REGANTES SOL Y ARENA SOBRE VALLADO SOLAR DEL I.E.S. DE AGUADULCE Y REMODELACION CASETA.

4º.-3.- SOLICITUD FORMULADA POR DIVERSOS VECINOS POR EL QUE SOLICITAN LA SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS QUE SE ESTÁN EJECUTANDO AL AMPARO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA.

QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO CELEBRADA EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 1.998.

Se da cuenta del Acta de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha diecisiete de Agosto de 1998, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referenciada, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

SEGUNDO.- APROBACION SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL DE FECHA 7 DE JULIO DE 1998.

Se da cuenta del Acta de la **Comisión Informativa de Bienestar Social celebrada el día 7 de Julio de 1998**, y encontrándola conforme la COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO acuerda aprobar el Acta en todos sus términos, siendo del siguiente tenor literal:

“ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, CELEBRADA EL DÍA 7 DE JULIO DE 1998 A LAS 12:00 HORAS, EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Bajo la Presidencia de D^a María del Carmen Marín Iborra y con la asistencia de, D^a. Isabel María Gómez García, D. Nicolas Antonio Moreno Pimentel, D. Antonio García Aguilar, D^a. Ana María Toro Perea, D. Francisco González Jiménez, D^a. María Teresa Blanco Mier, D. Gabriel Oyonarte Escudero, D. Julio Ortiz Pérez, D. José Miguel Pérez Pérez, actúa como secretario D. José Manuel Navarro Ojeda.

Abierta la sesión, se estudiaron los siguientes puntos:

PRIMERO: SOLICITUDES DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

1 -1.- D^a. ÁNGELES NAVARRO PELAYO. EXPTE. N^o 324. D.N.I: 73.940.576-S, domiciliada en la C/. Ángel Nieto, n^o 66. Roquetas de Mar. Solicita Ayuda de Emergencia Social .

La Comisión, en base al informe técnico, estima favorablemente la concesión de una ayuda de 50.000 ptas. (Cincuenta Mil Pesetas) para gastos del sepelio de su madre.

1 - 2.- D^a. CARMEN CÉSPEDES BARRIONUEVO. EXPTE. N^o 175. D.N.I: 27.024.015, domiciliada en C/. Búfalo, n^o 8. Aguadulce. Solicita Ayuda de Emergencia Social.

La Comisión, en base al informe técnico dictamina favorablemente la concesión de una ayuda de 150.000 ptas. distribuidas en dos veces, una de 100.000 y otra de 50.000 ptas., para gastos de alquiler.

Existe contraído previo por la Intervención de Fondos en el Libro General de Gastos, partida n^o. 323.480.01 del vigente Presupuesto Municipal, contraído n^o. 298006961/Ref. 3.312 por importe de 150.000 ptas. (Ciento Cincuenta Mil Pesetas).

1 - 3.- D^a. ANA JOSEFA MAESO POLO. D.N.I.: 75.214.003-R, domiciliada en Plaza Las Vegas, 1. Aguadulce. Roquetas de Mar. Solicita Ayuda de Emergencia Social.

La Comisión, estudiado el informe, considera favorablemente la concesión de una ayuda de 20.000 ptas.

Existe contraído previo por la Intervención de Fondos en el Libro General de Gasto, partido n^o. 323.480.01 del vigente Presupuesto Municipal, contraído n^o 298005524/Ref. 2756, por importe de 20.000 pts. (Veinte Mil Pesetas).

SEGUNDO: SOLICITUDES DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES.

No las hubo.

TERCERO: SOLICITUD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

3 - 1.- D^a. ANA MARÍN GONZÁLEZ. EXPTE. N^o 334. D.N.I.: 27.057.015, domiciliada en C/. Romanilla, n^o 14 . Roquetas de Mar. Solicita el Servicio de Ayuda a Domicilio.

La Comisión, en base al informe técnico, acuerda favorablemente su inclusión en el SAD, dado que supera el baremo establecido (110 puntos), a razón de una hora diaria de lunes a viernes sin aportación económica.

3 - 2.- D^a. PAULINA TRANCES NAWNAN. EXPTE. N^o 362. PAS. 700321705, domiciliada en Avda. Playa Serena, edif. Flamencos, Blq. 5-3^a Urbanización Playa Serena. Solicita Servicio de Ayuda a Domicilio.

La Comisión, en base al informe técnico, dictamina favorablemente su inclusión en el SAD con carácter de urgencia, estimando necesaria una limpieza a fondo de 10 horas, para continuar a razón de 2 horas de lunes a viernes.

CUARTO: PROPUESTAS DE LA CONCEJAL-DELEGADA.

4 - 1.- Dado que desde el inicio del funcionamiento de la Escuela Infantil "Las Amapolas", en Abril de 1.994, no había suficientes tumbonas para



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

cubrir las necesidades del Centro, y que con su continuado uso, las que había se han ido deteriorando, se hace necesario adquirir 25 tumbonas para las clases.

Por ello PROPONGO adquirir a D. Miguel Ángel Crespo Fernández con D.N.I. 27.530.539-E, la cantidad de 40.000 pts.

La Comisión lo aprueba por unanimidad.

Existe contraído previo, por la Intervención de Fondos, en el Libro General de Gastos, partida nº. 323.226.14 del vigente Presupuesto Municipal, contraído nº. 298002541, ref. 1493, por importe de 40.000 pts. (Cuarenta Mil Pesetas).

4 - 2.- Vista la Orden de 29 de Abril de 1.998, por la que se regula la realización de programas de intervención a favor de la Comunidad Gitana Andaluza a desarrollar en 1.999 y de conformidad con dicha Orden, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través del Área de Servicios Sociales, pretende llevar a cabo un programa de intervención con la Comunidad Gitana denominado Seguimiento del Absentismo y Abandono Escolar dirigido a menores, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.600.000 pts (dos millones seiscientos mil pesetas).

Esta delegación propone a esta Comisión tome el acuerdo de solicitar a la Consejería de Asuntos Sociales la suscripción de un Convenio de Colaboración para financiar dicho programa y el compromiso de cofinanciación de un 20% del importe del mismo.

La Comisión la aprueba por unanimidad.

4 - 3.- Con motivo de la terminación del Curso Escolar se hace preciso evaluar el "Programa para situaciones de Necesidad. Programa de Desarrollo Gitano", que se ha venido desarrollando el pasado curso, en este Ayuntamiento.

El Sr. Secretario procede a dar lectura a la citada memoria, ficha de evaluación y justificativa del gasto, explicando los distintos apartados de que consta la misma.

La Comisión la aprueba por unanimidad.

4 - 4.- El Sr. Secretario da lectura a un escrito que presenta D^a. Araceli Martín Montes como Directora del Centro de Servicios Sociales en el cual informa que según información recabada del Departamento de Estadística de este Ayuntamiento, la población de derecho al 1 de Mayo de 1.996, ascendía a 37.237 habitantes y al 28 de Mayo de 1.998, se comprueba que la población se eleva a 42.312 habitantes. Este crecimiento poblacional vienen dado por la afluencia de familias en búsqueda de empleo, por especiales características de la zona, generadora de empleo en los sectores agrícola y turístico; apreciándose a su vez un incremento en las demandas que se producen en los Servicios Sociales Comunitarios, lo que desborda las posibilidades de atención de forma adecuada en las tres Unidades de Trabajo Social con que cuenta actualmente el municipio.

Visto que el PLAN CONCERTADO para el desarrollo de las Prestaciones básicas de los Servicios Sociales establece la ratio en función del número de habitantes, correspondiendo una U.T.S. por cada 10.000 habitantes o fracción.



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

Es por lo que se hace necesario crear una nueva U.T.S. dotándola de una Trabajadora Social y del equipo informático necesario para dar respuesta eficaz a la realidad social del municipio.

La Comisión, tras un debate sobre el particular, lo aprueba por unanimidad.

4 - 5.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la puesta en marcha para la Temporada 1.998/99 del Programa de Vacaciones para Mayores, en el que este Ayuntamiento colabora con el IMSERSO para su desarrollo.

Tras una amplia información sobre el número de plazas solicitadas para esta Temporada por nuestro Ayuntamiento, la Concejal-Delegada propone se subvencionen dichas plazas, que nos pudieran corresponder con el 20 % del importe de las mismas, con las salvedades establecidas en el ejercicio anterior.

La Comisión la aprueba por unanimidad.

4 - 6.- Por el Sr. Secretario se da cuenta a la Comisión del Convenio de Colaboración a suscribir por este Ayuntamiento con la Consejería de Asuntos Sociales, Dirección General de Acción e Inserción Social para el Proyecto Diversidad, vinculado a la Iniciativa Comunitaria de Empleo y Recursos Humanos (INTEGRA), para la Inserción e Integración Laboral de Inmigrantes no Comunitarios residentes en Andalucía.

El Presupuesto, a falta de una modificación presupuestaria de la Junta de Andalucía, para su ejecución en este Ayuntamiento es de 15.600.000 ptas., con la distribución siguiente:

- * 4.000.000 ptas. Formación
- * 3.000.000 ptas. Inserción
- * 8.600.000 ptas. Centro de Orientación.

La Comisión se da por enterada.

4 - 7.- El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión de la petición realizada por D^a. Trinidad Parra Ruiz, en representación de la Residencia de Mayores "Virgen del Rosario", en la que solicita un autocar para realizar una excursión y convivencia con los ancianos de esta Residencia, en Almería, en una de las quincenas de Julio.

La Comisión, considera esta actividad muy beneficiosa para las Mayores de esta Residencia y se da por enterada de esta excursión.

4 - 8.- La Sra. Presidenta informa a los miembros de la Comisión de la solicitud presentada por D. Francisco Campillo Pérez, en su calidad de Gerente de CENINFA (Centro de Informática Audiovisual), que quiere promocionar sus cursos en El Solanillo, para lo que solicita el uso del Local Municipal de Educación de Adultos para impartir dichos cursos.

Tras una profunda y enconada discusión sobre el particular, la Comisión acuerda dirigirse al interesado a fin de que aporte un Proyecto sobre la actividad que pretende desarrollar, a fin de ser estudiado por esta Comisión Informativa y resolver sobre el particular.

QUINTO : RUEGOS Y PREGUNTAS

No los hubo.



Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 13,30 horas en el lugar y fecha arriba indicado, de lo que yo, el secretario doy fe."

TERCERO.- APROBACION SI PROCEDE, PROPUESTAS DE LAS SRAS. Y SRES. CONCEJALES DELEGADOS, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

3º.-1.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACION Y CULTURA RELATIVA A PROGRAMACION DE ACTIVIDAD DE CLAUSURA DE TALLERES MUNICIPALES.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta:

" Con motivo de la Clausura de Talleres, es habitual realizar una actividad de clausura donde toman parte todos los alumnos de dichos talleres.

Este año fue programado un viaje cultural a Portugal donde se visitará no sólo la Expo'98 sino también algunas ciudades culturales e históricamente interesantes como Setúbal, Sintra o Lisboa.

Dicho viaje se realizará del 27 al 30 de Septiembre de 1998 por la imposibilidad de encontrar plazas de hotel en otras fechas.

El costo del viaje de 3 noches con el desayuno incluido asciende un total de 975.000 ptas. de las que el Ayuntamiento abonará el 50 % del dinero que se ingresa por las matrículas de los alumnos.

Es por lo que se propone a esta Comisión Municipal de Gobierno la aprobación del gasto y disposición de fondos de 488.000 ptas. (Cuatrocientas Ochentas y Ocho Mil Pesetas) en concepto de gasto de alojamiento."

Consta en la Propuesta, estampilla de la Intervención de Fondos, con contraído en el Libro General de Gastos 451.226.08, por importe de 488.000 ptas.

La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha resuelto:

- 1º.-** Aprobar la Propuesta en todos sus términos.
- 2º.-** Autorizar el gasto y disposición de fondos por importe de 488.000 ptas.
- 3º.-** Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Interventor de Fondos y a la Sra. Jefe de la Sección de Educación y Cultura.

3º.-2.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, RELATIVA A SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA CELEBRACIÓN DE JORNADAS PARA ESTUDIAR LA PROBLEMÁTICA DE LOS MENORES Y ADOLESCENTES.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta:



“ Dado que nuestro Ayuntamiento viene firmando anualmente el Convenio para la Prestación de los Servicios Sociales Comunitarios, el cual contempla entre sus muchos sectores de atención, el de la infancia.

Visto que uno de nuestros sectores con más problemática actualmente, es el de menores y adolescentes, sector al que venimos prestando un especial interés, prueba de lo cual es la próxima constitución del Consejo Municipal del Menor, y como principio de su trabajo se ha visto por los especialistas que viene trabajando en el tema, la celebración de unas jornadas para estudiar la problemática de este sector.

Vista la necesidad de desarrollar dichas jornadas de dos o tres días de duración, en el próximo mes de Noviembre o Diciembre, y con objeto de afrontar los gastos que ello suponga, se hace necesario solicitar la subvención correspondiente.

Por ello se propone la celebración de dichas jornadas, y para ello, solicitar una subvención de 2.000.000 ptas. (Dos Millones de Pesetas), para el desarrollo de las mismas. El resto del coste será subvencionado con fondos municipales de los consignados para la Atención de Menores en presupuesto municipal.”

La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha resuelto:

- 1º.- Aprobar la Propuesta en todos sus términos.
- 2º.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución del presente acuerdo.

3º.-3.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, RELATIVA A SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA CELEBRACIÓN DE JORNADAS SOBRE LA MUJER.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta:

“ Dado que en nuestro Ayuntamiento viene funcionando un Centro Municipal de Información a la Mujer, mediante un Convenio con el Instituto Andaluz de la Mujer y en el mismo ambas partes asumimos diversas obligaciones, derechos y deberes que se especifican en el documento.

Una de las misiones del Centro Municipal de Información a la Mujer es precisamente esa: informar, para ello se ha previsto celebrar unas jornadas sobre la mujer a desarrollar el próximo mes de Octubre o Noviembre, como justificativas de las obligaciones que adquirimos en la firma del Convenio.

Dichas jornadas tendrán la duración de dos o tres días y en las mismas se desarrollaran temas de interés para la mujer, se hará la publicidad necesaria y estarán a cargo organizativo del Centro Municipal de Información a la Mujer.



Por ello Propone la celebración de dichas jornadas, y para ello solicitar una subvención de 1.000.000 ptas. (Un Millón de Pesetas), para el desarrollo de las mismas. El resto del coste será subvencionado con fondos municipales de los consignados para el Centro Municipal de Información a la Mujer.”

La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha resuelto:

1º.- Aprobar la Propuesta en todos sus términos.

2º.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución del presente acuerdo.

3º.-4.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SALUD RELATIVO A SOLICITUD A LA CONSEJERIA DE SALUD PARA QUE AUMENTE EL PERSONAL SANITARIO, MEDICOS Y ATS, EN EL CONSULTORIO MEDICO DE ROQUETAS DE MAR.

A propuesta del Sr. Concejale Delegado de Salud, se propone a la Comisión Municipal de Gobierno, que se proceda a solicitar a la Consejería de Salud, a través del Distrito de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud en Roquetas de Mar, de un aumento del personal sanitario, Médicos y A.T.S., del módulo sanitario de Roquetas de Mar, motivado por las 1400 cartillas de derecho existentes, así como por la gran cantidad de población visitante de los meses estivales, lo que hace que se aumente de forma considerable, tanto la población de hecho como de derecho, lo que supone que para dar una servicio médico asistencial, de la forma más satisfactoria, para cubrir las posibles necesidades que pudiesen originarse.

La COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO ha resuelto:

Unico.- Solicitar al Ilmo. Sr. Delegado de Salud de la Junta de Andalucía, por conducto del Centro de Atención Primera del S.A.S. de Roquetas de Mar, a fin de que, previo los trámites legales correspondientes, se proceda dotar del aumento de personal sanitario, Médicos y A.T.S., en el Consultorio Médico de Roquetas de Mar.

3º.-5.-PROPUESTAS DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO RELATIVO A CONCESION DE LICENCIAS DE OBRA.

A propuesta del Sr. Concejale Delegado de Urbanismo, y previo los informes técnicos y jurídicos, la COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO ha resuelto la adopción de los siguientes acuerdos en los expedientes de solicitud de licencia de obras que se han tramitado por el Area de Urbanismo.

3º.-5.-1.- Informes favorables de Proyectos de Ejecución de Obras presentados. -

La Comisión Municipal de Gobierno ha resuelto informar favorablemente los siguientes proyectos de ejecución:



Expediente número: 270/98
Objeto: 122 viviendas, locales sótanos, piscina y anexos
Promotor: Gaube S.A.
Localización: Parcela 50 Urbanización Aguadulce

Expediente número: 538/98
Objeto: ejecución de cuatro viviendas y almacenes
Promotor: Don José Bordalas Montes
Localización: Calle Alcazaba, esquina Garcilaso. El Parador.

Expediente número: 1.221/97
Objeto: Construcción de 18 viviendas de P.O., locales y sótano.
Promotor: Don José García Martín
Localización: Calle Pino, esquina. El Parador.

Expediente número: 562/98.
Objeto: construcción de una vivienda.
Promotor: Don José Vargas López.
Localización: Paseo de Los Baños y otra.

3º.-5.-2.- Otorgamiento de licencias urbanísticas. -

La Comisión Municipal de Gobierno ha resuelto otorgar licencia urbanística a los siguientes expedientes de obra:

Expediente número: 1015/97
Objeto: Construcción de vivienda unifamiliar aislada
Promotor: Don Francisco López Martínez
Localización: Paraje de los Llanos
Pronunciamento: reedificación de una planta que se denomina 1ª fase de desarrollo del proyecto.

Expediente número: 499/98
Objeto: Construcción de 25 viviendas unifamiliares
Promotor: Proromanilla S.L.
Localización: Alle Santander UE 80.3

Expediente número: 549/98
Objeto: de pilares de planta baja, cubierta y saneamiento del edificio
Promotor: Comunidad de Propietarios representada por Don Francisco Moreno Gutierrez.



Localización: Edificio Las Norias. El Parador.

**Expediente número:763/1998
Objeto: Ampliación de vivienda unifamiliar
Promotor: Jorge Fuentes Oliva
Localización: c/ San Bonifacio 7.**

**Expediente número:799/1998
Objeto: Adaptación de Almacen a vivienda en planta alta
Promotor: Juan Francisco Sánchez Martínez
Localización: Calle Puente.**

**Expediente número: 884/98
Objeto: Construcción de una vivienda sobre n local existente
Promotor: Don José Gutiérrez Giménez
Localización: Calle Madrid núm 7.**

**Expediente número:749/98
Objeto: Ampliación de vivienda
Promotor: Don José Julio Domínguez Molina
Localización:calle Vestales esquina Poseidón
Pronunciamiento: La altura del plano inclinado de cubierta no superará en altura al resto de los antepechos de cubiertas de las manzana consolidada.**

3º.-5.-3.- Autorización de construcciones en suelo no urbanizable. -

La Comisión Municipal de Gobierno, con la abstención del Sr. Alcalde-Presidente, ha resuelto autorizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3.1ª) de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, una vez inscrita en el Registro de la Propiedad la afectación de los terrenos, la construcción de la siguiente obra:

**Expediente número:916/97
Objeto:Almacen de impt. agrícolas y abonos
Promotor: S.A.T. Costa de Almería.
Localización: Cortijos de Marín.**

CUARTO.- DACION DE CUENTAS DE DIVERSOS ESCRITOS Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.

4º.-1.-ESCRITO DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RESIDENCIAL LA ROMANILLA SOBRE CONSTRUCCION DE PISTA DE PADDLE TENIS Y DE PETANCA EN TERRENOS DE SU PROPIEDAD.



Se da cuenta del escrito presentado por Don Rafael Martínez Pérez en representación de los propietarios de Residencial Romanilla, de fecha 18.08.98, con N.R.E. 11.820, y en relación con la ampliación de la vía de la rotonda del Paseo Los Baños en terrenos propiedad de Residencial La Romanilla, se solicita a este Ayuntamiento proceda a realizar en los terrenos sobrantes propiedad de Residencial Romanilla, la construcción de una pista de paddle tenis reglamentaria y una pista de petanca vallada, quedando las mismas en exclusiva propiedad de los propietarios, sin perjuicio de valorar la diferencia de los metros ocupados por la nueva vía y los 639 m² que son propiedad de Residencial La Romanilla.

La **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha resuelto:

Primero.- Ejecutar las instalaciones deportivas solicitadas.

Segundo.- Requerir de la Oficina de Obras e Infraestructuras la realización de un plano detallado, en el que se describan los terrenos afectados por la ampliación de la vía de la rotonda del Paseo de Los Baños, y las instalaciones previstas, sobre la propiedad del complejo Residencial La Romanilla, con objeto de determinar los metros afectados por cada una de las actuaciones.

Tercero.- Formalizar, una vez disponible de toda la información, un convenio con los propietarios de dicho Residencial, a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/1998, de 13 de Abril, la alteración que en cuanto al uso se ha producido en los terrenos comunes derivados de la ampliación de la rotonda del Paseo de Los Baños.

4º.-2.- ESCRITO DE LA COMUNIDAD COMARCAL DE REGANTES SOL Y ARENA SOBRE VALLADO SOLAR DEL I.E.S. DE AGUADULCE Y REMODELACION CASETA.

Se da cuenta del escrito remitido por la Comunidad Comarcal de Regantes SOL Y ARENA de fecha 30/7/98, mediante el cual muestran su conformidad con la propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en relación con el trazado del vallado del solar del I.E.S. de Aguadulce y la remodelación de la caseta que aloja un pozo de riego, siempre y cuando respeten sus instalaciones.

La COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO ha resuelto dar traslado del citado escrito, a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, dado que son Técnicos de ese Centro, los que están llevando la Dirección de Obra.



4º.-3.- SOLICITUD FORMULADA POR DIVERSOS VECINOS POR EL QUE SOLICITAN LA SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS QUE SE ESTÁN EJECUTANDO AL AMPARO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA.

I.- Antecedentes.

Primero.- El día 29 de julio de 1998 se ha presentado un escrito por Don Antonio Hidalgo Cámara, Don Francisco Campra Bonillo, Don Juan Carlos Salvador Granados, Don Francisco Gómez cruz y Don Carlos M. Florido Moreno, en su propio nombre y en representación de una denominada "Asociación Plataforma Pro Defensa de Aguadulce", por el que solicitan la suspensión cautelar de todas las obras en curso al amparo del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU), por falta de publicación de las Ordenanzas urbanísticas derivadas de la aprobación definitiva de este instrumento de ordenación. Se plantea esta medida cautelar en evitación de ocasionar mayores daños y perjuicios a terceros, dada la posibilidad de que se declare la nulidad del Plan, ya que, una vez que se publique, interpondrán los oportunos recursos "directos e indirectos" frente al mismo.

Se fundamenta esta petición en los argumentos que se sintetizan así:

- a) El PGOU, no se encuentra vigente por falta de publicación de las Ordenanza urbanísticas.

No basta la publicación del acuerdo sino que, al amparo de lo establecido en el artículo 124.1 de la vigente Ley del Suelo en relación con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), la publicación es una exigencia inexcusable que condiciona legalmente su entrada en vigor.

A tal efecto se señala una amplia doctrina jurisprudencial reseñándose varias resoluciones del Tribunal Supremo así como el fundamento jurídico Quinto de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 28 de octubre de 1996.

En consecuencia señala que al no haber entrado en vigor el PGOU por falta de publicación, siguen vigentes las Ordenanzas del Plan Parcial de Ordenación del CITN "Aguadulce", por lo que las licencias concedidas contravienen dicha normativa, siendo nulas de pleno derecho.

- b) Imposibilidad de subsanar dicha nulidad con la publicación del PGOU por ser este nulo de pleno derecho.

En efecto, entienden los recurrentes que, además, el Plan contraviene, per se, el ordenamiento jurídico, tanto en su consideración de modificación o de revisión del Plan de Ordenación de la Urbanización de Aguadulce, si bien, consideran que, a tenor de la Memoria Justificativa del PGOU, se está ante una modificación, por lo que se incumple el artículo 50 de la Ley del Suelo de 1976 que, para el caso de una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes y espacios libres, requiere unos requisitos adicionales en su tramitación

Igualmente se vulnera, con la reducción de las dotaciones públicas en el ámbito de la Urbanización de Aguadulce la regla establecida en los artículos 12.2.1 de la Ley del Suelo



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

de 1976 y 29.1.d) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico. Todo ello sin que conste una motivación suficiente en la Memoria y sin que se expresen criterios de racionalidad.

Por ambos motivos solicita al amparo del artículo 66 de la LRBRL (precepto que solo es de aplicación para la impugnación directa por la Administración del Estado o de la correspondiente Comunidad autónoma) que “se proceda a la suspensión de todas las licencias concedidas en razón de que siendo previsible la declaración de nulidad de las mismas e incluso del PGOU en cuanto contraviene el Plan Parcial de Ordenación de Aguadulce, debe evitarse la continuación y terminación de unas obras sobre las que ‘previsiblemente puede dictarse una sentencia de demolición’ por darse el supuesto previsto en el artículo 122.2 de la LS.

Segundo.- El pasado día 7 de agosto Don Rafael Amat Roldán, como Director Gerente de la Entidad de Conservación de la Urbanización de Aguadulce, ha presentado en el Registro General el mismo documento, repitiendo por tanto los mismos argumentos y consideraciones reseñadas, en interés y representación de la citada Entidad. El siguiente día 11 de agosto se le ha solicitado por la Secretaría General del Ayuntamiento a tenor del artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, la acreditación para actuar representando a la Entidad por no encontrarse debidamente legitimado.

Posteriormente, el día 17 de agosto, ha tenido entrada el repetido escrito, firmado por Don Antonio Hidalgo Cámara como Presidente, a la sazón, de la Entidad de Conservación de la Urbanización de Aguadulce, habiéndosele requerido, para que, conforme a los artículos 32 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, aporte, en plazo de diez días, los siguientes documentos: a) certificación del acuerdo adoptado por la Junta Gestora, como órgano que estatutariamente ostenta la representación, por el que se acuerde la formulación de la solicitud, y, b), copia adverada de los informes técnicos y/o jurídicos que con carácter previo a la adopción del acuerdo, y, conforme a lo establecido en el artículo 34 de los Estatutos de la Entidad, se han emitido en este asunto, sin que, hasta la fecha, se hayan presentado, por lo que no se entra en su estudio.

Tercero.- Hay que señalar que el Plan General de Ordenación Urbana se aprobó definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el día 21 de marzo de 1997 (BOP de Almería núm. 73 de 18 de abril), estableciéndose en dicho acuerdo una serie de modificaciones, y correcciones frente al adoptado de forma provisional por el Ayuntamiento Pleno, lo que motivó la denegación y suspensión de la aprobación definitiva de dos sectores y una zona respectivamente, así como diversas correcciones, concediendo, en el apartado séptimo de este acuerdo, un plazo de seis meses para que el Ayuntamiento procediera a la elaboración de un Texto Refundido en el que se contemplen las mismas. Por tal motivo no se procedió a la publicación de las Ordenanzas urbanísticas (susceptibles de refundición en algunos aspectos), procediéndose a la elaboración del Texto requerido para su



ulterior aprobación. En este intervalo se ha procedido al otorgamiento de licencias y tramitación de los expedientes de planeamiento derivados del PGOU, conforme a las determinaciones de este, con excepción de aquellos aspectos que, de acuerdo con la Resolución aprobatoria, son objeto de refundición.

Finalmente, el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, con las modificaciones realizadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 21 de mayo de 1998, que mayoritariamente se adapta a las exigencias de la anterior Resolución, se ha aprobado, con una serie de determinaciones, por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo del día 16 de julio de 1998, encontrándose pendiente de publicación, las ordenanzas urbanísticas del mismo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

II.- Fundamentos Legales.

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (artículo 70.2).
- Texto Refundido de la Ley del suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio (artículo 124).

III.- Consideraciones Jurídicas.

1º.- En relación con la publicación de las Ordenanzas del PGOU.

La doctrina del Tribunal Supremo establecida en la Sentencia que se recoge en el escrito formulado por los solicitantes, y que surge de la dictada en Recurso de revisión el día 11 de julio de 1991, plantea una falta de eficacia del Plan por no publicar íntegramente las Ordenanzas, y deriva de la Ley Estatal del Suelo como norma preconstitucional, en su integración con la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, procediendo analizar este criterio jurisdiccional a la luz de la normativa urbanística posterior y el pronunciamiento judicial que sobre la misma se ha producido.

En el recurso se indica que la doctrina jurisprudencial señalada ha sido asumida pacíficamente en Andalucía, reseñando el fundamento jurídico quinto de la Sentencia de 28 de octubre de 1996 de su Tribunal Superior de Justicia que acoge esta línea sin variación con la aparición del Texto Refundido de 1992 (Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio) que en su artículo 124, respecto a las normas urbanísticas, se remite a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Sin embargo, el Tribunal Supremo, recientemente, ha declarado, que en el ámbito de la normativa catalana, no se puede acoger esta doctrina, y que esta no exigencia de la publicación íntegra de las normas de Planeamiento, no es lesiva al principio constitucional de publicidad, al no poder asimilar las normas urbanísticas a una disposición de carácter general que haría emerger la aplicación del artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de julio de 1994, en el mismo sentido la más reciente de 22 de septiembre de 1997).



Al tener como fundamento para la publicación de las Ordenanzas urbanísticas los artículos 124 del Texto Refundido de la Ley sobre régimen del suelo y Ordenación urbana en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, preceptos ambos que constituyen legislación básica estatal y vigente, la nueva doctrina del Tribunal Supremo no puede limitarse al ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, aunque se refiera a su Estatuto y legislación urbanística, ya que la inmediata ejecutividad de los Planes, una vez publicada su aprobación definitiva, viene determinada en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma por lo dispuesto en el artículo 131 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana en su consideración de legislación de Andalucía.

Con este antecedente, no se puede acoger, al menos de forma pacífica, que la no-publicación de las Ordenanzas del Plan en el Boletín Oficial le priva de virtualidad, sino que, en todo caso, puede condicionar la eficacia del mismo, posibilitando su impugnación directa e indirecta hasta tanto se publique el texto completo y transcurra el plazo previsto sin que, esta carencia, afecte a la validez del mismo.

Por esto no puede considerarse que se producen los efectos invalidantes derivados de la nulidad de un Plan (que se encuentra válidamente aprobado), a los actos firmes dictados en aplicación de éste, ya la interpretación jurisdiccional del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 ha aclarado en la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de marzo de 1998 (RJ 1998/2936), que “la finalidad del mismo no es sino una garantía para los ciudadanos en orden al examen de las normas urbanísticas, que son de obligado conocimiento en el término municipal o en el territorio en que ha de aplicarse” , y este derecho se encuentra salvaguardado por la legislación administrativa española de forma plena (art. 37.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y, 16.2 de la Ley 6/1998 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones).

2.- En relación con la potestad, del PGOU para modificar el Plan Parcial de Ordenación de la Urbanización de Aguadulce.

Es doctrina absolutamente consolidada que el ejercicio del “ius variandi” en la ordenación urbanística, compete a la Administración competente, que actúa discrecionalmente -que no arbitrariamente- y siempre con observancia de los principios contenidos en el artículo 103 de la Constitución. En el alegato frente al ejercicio de tal potestad los recurrentes manifiestan que existe una falta de motivación en las modificaciones efectuadas.

Esta circunstancia se plantea en base a la información que se explícita en la Memoria en la que consta únicamente que no se modifica el modelo territorial propuesto en las anteriores Normas Subsidiarias, no obstante, hay que analizar si del resto de la documentación obrante en el expediente de tramitación del PGOU se establece alguna otra consideración, “ya que la eficacia normativa de un Plan urbanístico dimana de la interpretación y aplicación conjunta y sistemática de todos los elementos documentales y literarios que confluyen para integrar sus preceptos” como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de marzo de 1998 antes



citada, en especial del informe técnico sobre las alegaciones recibidas al Avance, al documento de aprobación inicial, y a las sucesivas informaciones públicas que se produjeron con carácter previo a la aprobación provisional, en la que los recurrentes no plantearon alegación alguna.

Con independencia de ello, como tiene declarado el Tribunal Supremo, la sola discrepancia entre el nuevo y el anterior Plan no es suficiente motivo de anulación del último, sin perjuicio, claro es, de que la adscripción de una misma superficie a espacio libre como sistema general del Municipio, a ejecutar por expropiación forzosa, o como sistema local de una unidad de ejecución, a ejecutar junto con ésta, no responda a una opción discrecional para el municipio, por lo que ese cambio revelaría una determinación ilegal en alguno de aquellos planes, aunque no necesariamente en el posterior.

En efecto, se señala en la página novena del escrito que “el PGOU en el ámbito del Plan de Ordenación de la Urbanización de Aguadulce, de los 63.650 m² destinados a Espacios Libres Públicos, adscribe al Sistema General de Espacios Libres (Rambla del Pillico) una superficie de 42.500 metros, calificándose el resto (21.150 m²) como Sistema Local de Espacios libres”, pues bien, esta calificación del suelo resulta, a nuestro parecer, mas adecuada con el Ordenamiento Urbanístico pues lo que hizo el Plan de Ordenación de la Urbanización de Aguadulce, adscribir al 66.7 por ciento del Espacio Libre público (zona verde) los terrenos donde se localiza la Rambla, que constituye Dominio Público hidráulico, y que por tanto no son terrenos disponibles para su cesión, no es una formulación ortodoxa. Además, en ningún caso, la consideración como sistema general de Espacios Libres de estos terrenos, perjudica, ni su tratamiento, ni su protección urbanística. En cuanto al incremento de edificabilidad que se calcula en 2.32, se trata, quizás, de extrapolar el dato de alguna manzana concreta a toda el ámbito del Plan de Ordenación de la Urbanización que se encuentra prácticamente ejecutado en su totalidad, y, consolidado, con arreglo a su propia edificabilidad.

3.- En relación con la suspensión de los actos de otorgamiento de licencias al amparo del PGOU solicitada.

En la Ley de Bases de Régimen Local no se prevé la posibilidad de suspensión de los actos y acuerdos de las Entidades locales como medida autónoma salvo en el supuesto del artículo 67, en el que se atribuye competencias al Delegado del Gobierno para actos que atenten gravemente el interés general de España. En otras leyes se prevé la potestad de suspensión de acuerdos como es el artículo 253 del Texto Refundido sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que atribuye al Alcalde la potestad de suspender una licencia y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos urbanísticos no cumpla una serie de condiciones, dando traslado en el plazo de tres días a la Sala de lo Contencioso-Administrativo a los efectos previstos en el artículo 118 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

A este procedimiento pudiera reconducirse la petición formulada ya que el establecido en el artículo 66 de la Ley de Bases de Régimen Local se refiere a la impugnación directa ante la Jurisdicción contencioso-administrativa por parte del Estado y de las Comunidades Autónomas de los acuerdos que menoscaben competencias de estos, interfieran su ejercicio o excedan de las competencias de las Entidades Locales. Para proceder a la suspensión de los acuerdos por este procedimiento se deben dar los siguientes requisitos: a) que se trate de una infracción urbanística manifiesta y, b), que se trate de una infracción urbanística grave, ambos requisitos deben ser revisados por la Jurisdicción contencioso-administrativa a través del procedimiento regulado en el artículo 118 de la Ley Jurisdiccional.

La cuestión, tal y como ha sido formulada en el petitum por los recurrentes, es solicitar la suspensión cautelar (previa audiencia de todas las personas físicas y jurídicas que hayan obtenido licencia) de la ejecución de todas las obras en curso al amparo del Plan General, declarándose la nulidad de las licencias por la ineficacia del PGOU cuyas Ordenanzas no han sido publicadas, ya que, “los exponentes, cuando se efectúe esta publicación ejercitarán contra el mismo los oportunos recursos directos e indirectos que autoriza la legislación vigente”.

La impugnación jurisdiccional directa del Plan, al estar publicado solamente el acuerdo de aprobación definitiva, conforme a la doctrina reseñada en el apartado primero de este informe, puede efectuarse hasta tanto transcurra el plazo establecido una vez publicadas completamente las Ordenanzas urbanísticas, y, la vía de impugnación indirecta, a través de los actos derivados del mismo como son las licencias concedidas (de las que se reseñan en el escrito seis en ejecución), esta expedita por lo que, en este cauce, se puede interesar la suspensión de la ejecución del acto con mayores garantías, acreditando (y probando) los daños o perjuicios que la ejecución de los actos está provocando, y, la dificultad o imposibilidad de reparación del daño, prestando, en su caso, caución suficiente, a fin de que, con los mayores elementos de juicio, pueda el Tribunal ponderar, adecuadamente, entre el interés público y los perjuicios en general, adoptando la decisión oportuna, cuestiones estas que, con el escrito presentado no se pueden deducir, y que, de llevarlas a efecto, en la forma planteada, provocarían un grave perjuicio a terceros y plantearía un supuesto de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento con la exigencia de indemnización de todos los daños y perjuicios derivados de la redacción de los proyectos y ejecución de obras y cuantos gastos se hayan producido en base a una susceptible impugnación judicial.

Por cuanto antecede, la **COMISION MUNICIPAL DE GOBIERNO**, de acuerdo con lo informado por la Secretaría General, HA **RESUELTO**:

Primero.- Desestimar la petición formulada el día 29 de julio de 1998 por Don Antonio Hidalgo Cámara, Don Francisco Campra Bonillo, Don Juan Carlos Salvador Granados, Don Francisco Gómez Cruz y Don Carlos M. Florido Moreno, en su propio nombre, de suspensión cautelar de la ejecución de todas las obras en curso, declarando la nulidad de las licencias concedidas por la ineficacia del PGOU, dada la posibilidad de que una vez



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

que se publique el mismo, los peticionarios ejerciten contra el Plan los oportunos recursos directos e indirectos que autoriza la legislación vigente.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, a Don Antonio Hidalgo Cámara en el domicilio sito en el Paseo Los Olmos número 24, 9º-F, Edf. Géminis II, Urbanización de Aguadulce.

QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, se levanta la Sesión a las catorce horas, de todo lo cual levanto la presente Acta en dieciocho páginas, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE
GENERAL**

EL SECRETARIO

**Fdo. Gabriel Amat Ayllón
Lago Núñez**

Fdo. Guillermo